

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, PARA IMPONER, A QUIENES EJERZAN FUNCIONES AL INTERIOR DE UNA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA, LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EL DESEMPEÑO DE TALES CARGOS O FUNCIONES, EN CASO DE INCURRIR EN LOS DELITOS QUE INDICA

BOLETÍN N° 13.222-29

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR EL SENADO	Modificación introducida por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.	TEXTO APROBADO POR LA Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.
<p>LEY N° 19.712, DEL DEPORTE</p> <p>TÍTULO III De las Organizaciones Deportivas</p> <p>PÁRRAFO 4° Régimen especial de las federaciones deportivas nacionales [Arts. 40 A a 40 T]</p> <p>Artículo 40 T.- Las normas de este Párrafo no se aplicarán a la Federación de Fútbol de Chile ni a las organizaciones que la integran, salvo en lo relacionado con las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo contenidas en el numeral 5 del artículo 40 P. Lo dispuesto precedentemente incluye a las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p>		

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR EL SENADO	Modificación introducida por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.	TEXTO APROBADO POR LA Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.
20.019.	<p>“Artículo único.- Agrégase en el Título III de la ley N° 19.712, del Deporte, a continuación del artículo 40 T, el siguiente párrafo 5º, y el artículo 40 U contenido en él, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 5º De las penas aplicables a quienes se desempeñen en una organización deportiva</p> <p>Artículo 40 U.- Si las conductas descritas en los artículos 287 bis, 287 ter¹, 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter² y 473³ del Código Penal son realizadas por quien desempeñe algún tipo de función (_) en una organización deportiva, cualquiera que sea su denominación, la pena asignada al delito respectivo deberá imponerse conjuntamente con la</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO ÚNICO</u></p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p style="text-align: center;">Encabezamiento</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 40 U propuesto</u></p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 40 U.- Si las conductas descritas en los artículos 287 bis, 287 ter, 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 470 N° 1 , 470 N° 11 y 473 del Código Penal son realizadas por quien desempeñe algún tipo de función en una organización deportiva de aquellas contempladas en esta ley o en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO ÚNICO</u></p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p style="text-align: center;">Encabezamiento</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 40 U.- Si las conductas descritas en los artículos 287 bis, 287 ter, 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 470 N° 1 , 470 N° 11 y 473 del Código Penal son realizadas por quien desempeñe algún tipo de función en una organización deportiva de aquellas contempladas en esta ley o en la ley N° 20.019, que regula las</p>

¹ Artículos 287 bis y 287 ter: delitos de corrupción entre particulares.

² Artículos 463, 463 bis, 463 ter y 463 quáter: delitos concursales del deudor.

³ Artículo 473: delito de estafa (figura básica).

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR EL SENADO	Modificación introducida por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.	TEXTO APROBADO POR LA Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.
	<p>pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en organizaciones deportivas. Esta pena produce:</p> <p>1º. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en organizaciones deportivas.</p> <p>2º. La incapacidad perpetua para obtener cargos, empleos, oficios y profesiones en organizaciones deportivas.</p> <p>En este caso, una vez que esté ejecutoriada la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará al Instituto Nacional del Deporte.”.”.</p>	<p>deportivas profesionales, cualquiera que sea su denominación, la pena asignada al delito respectivo deberá imponerse conjuntamente con la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en organizaciones deportivas. Esta pena produce:”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1) e indicación número 2), con modificaciones).</p>	<p>sociedades anónimas deportivas profesionales, cualquiera que sea su denominación, la pena asignada al delito respectivo deberá imponerse conjuntamente con la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en organizaciones deportivas. Esta pena produce:”.</p> <p>1º. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en organizaciones deportivas.</p> <p>2º. La incapacidad perpetua para obtener cargos, empleos, oficios y profesiones en organizaciones deportivas.</p> <p>En este caso, una vez que esté ejecutoriada la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará al Instituto Nacional del Deporte.”.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR EL SENADO	Modificación introducida por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.	TEXTO APROBADO POR LA Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación.